

## VASCOS EN TERRANOVA

### Dos cartas de afletamientos de naves en San Sebastián en 1564 (1)

Por SELMA HUXLEY

Tenemos bastantes noticias acerca de las actividades familiares y comerciales del rico armador y dueño de naos Francisco de Elorriaga (2), vecino de Zumaya y Orio, desde 1559 hasta 1594.

Aunque oriundo de Zumaya, después de casarse vivió en Orio, ya que sus dos mujeres eran de este pueblo. Su primera mujer fue Madalena de Urdaide (3), la cual compartió veinte años de vida matrimonial

---

(1) Ambos documentos formaban parte del trabajo realizado por Julia Hagenbach y Michael Barkham durante los cursillos de verano de 1975 organizados por el *Patronato Irigoyen* de Vergara, de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País. La autora se siente muy agradecida por la gran ayuda de estos dos colaboradores en la traducción de este artículo.

Desde 1913, cuando Teófilo Guiard publicó la conocidísima carta de afletamiento entre Gonzalo de Landaverde y Joan de Espilla, ninguna otra carta de afletamiento para la pesca de ballenas, hecho por vascos en el siglo XVI, ha sido publicada hasta ahora.

Es pura coincidencia que estas cartas de afletamiento de Elorriaga sean del mismo año que la que fue publicada por Guiard. TEOFILO GUIARD, *Historia del Consulado de Bilbao*, Imprenta y Librería de José Astuy (Bilbao 1913), pp. 133-8).

(2) Hijo de Jaon Perez de Elorriaga y Catalina de Arbeztain (a veces aparece como Catalina Fernandez de Arbeztain), vecinos de Zumaya. Joan Perez murió en Madrid, el 2 de enero de 1571, "donde al tiempo estaba nuestro Rey Don Felipe". (*Arch. Parroquial de Zumaya, Libro I*).

(3) Hija de Joan de Urdaide y Maria Dominguez de Ostolaça (también conocida como Domicuça), vecinos de Orio. En 1549 se casó con su primer marido Joango de Aguirre, vecino de Orio. (AHPGO, *Partido de Azpeitia*, N.º 1220, f. 83 del último registro, N.º 1221, f. 1, y N.º 1223, f. 8 de 1570). El 19 de mayo de 1559, apenas un mes

con su marido, ayudándole en muchos de sus "dares y tomares", y tenía un poder de él para afletar sus naos cuando estaba en Sevilla o en otros viajes de negocios. Ella murió sin hijos. En cambio, la segunda esposa de Francisco de Elorriaga, Francisca de Oa, tuvo por lo menos tres hijos: Bernaldino, —que desapareció antes de la muerte de su padre—, bautizado el 6 de febrero de 1582 (4), y dos hijas, Francisca y Catalina (5), a las cuales había designado sus "huniversales herederos".

Elorriaga murió en "el Pasaje a donde estava adreçando su nao, miércoles, 12 de henero deste año de '94, y truxieron su cuerpo jueves otro día, yesta enterrado en su capilla. Murió aviendo rescibido los sanctos sacramentos. Testó ante Joan Díaz de Velançaran, y no parece su testamento, aunque se a hecho diligencia. Sus albaceas pusieron (aviendolo dicho él mismo) que en su capilla se dixessen dos missas rezadas en la semana perpetuamente" (6).

Elorriaga no siempre obedecía los preceptos de la iglesia. En su trabajo, *El Renacimiento en Guipúzcoa* (7), la Madre Arrázola señaló que el 28 de septiembre de 1563 el consejo de la Villa Real de San

después de su casamiento por poder con Elorriaga Madalena se encontraba excomulgada a causa de 50 ducados que legó su padre a la iglesia en su testamento; ella arregló la situación dando 4 tazas de plata y medio ducado para pagar su deuda. (AHPGO, *Partido de S. S.*, N.º 1785, ff. 55-56).

(4) (*Arch. Parroquial de Orio*, Primer Libro de Bautizos).

(5) Las hermanas se llamaban habitualmente así, pero en su último testamento escrito "en extremis" se refiere a sus hijas como "Francisca Perez de Elorriaga y Catalina Perez de Elorriaga". Francisca se casó en muy tierna edad, probablemente con 12 años, con el contador Martín Perez de Arostegui, el cual recibió la tutela de su cuñada, Dña. Catalina, "niña de edad pupillar" el 10 de junio de 1596. (AHPGO, *Partido de Azpeitia*, N.º 3324, ff. 135-136). Catalina se caso con Diego Velez de Idiaquez (*Arch. Parroquial de Zumaya*, Libro I).

(6) (*Arch. Parroquial de Zumaya*, Libro I). Sin embargo hay un breve testamento escrito en Pasajes el 11 de enero de 1594, la víspera de la muerte de Francisco, en presencia de Luis de Frias, "escribano de las galeras y armada de la provincia de Bretaña". (AHPGO, *Partido de Azpeitia*, N.º 3322, ff. 29-32). Véase también: TARSICIO DE AZCONA, *Un pleito perdido por San Sebastián*, N.º 10 de las Monografías del Grupo Dr. Camino (S. S. 1978), p. 134. A propósito de la muerte de Elorriaga, "el mesmo día le llevaron para Çumaya por terra. Diosse por la guarda seys ducados".

Nicolás de Orio "en nombre de la dicha Yglesia y para la obra de ella" dio poder a Domingo de Hoa, para que pidiese justicia al Vicario General de Pamplona, porque Francisco de Elorriaga no había pagado sus diezmos a la iglesia. Debía seis barricas de grasa de ballena o sayn que valían 10 ducados cada una "por las ganancias que su nao a echo en la Provincia de Terranova".

Es evidente que sus viajes durante los años 1561 y 1562 tuvieron mucho éxito, porque en 1563 su nao, "La Conceción", de 400 toneladas, estuvo otra vez en Terranova (8), al mismo tiempo que otra nao suya que era nueva, de unas 200 toneladas (9). Y finalmente, como vemos en las dos cartas de afletamiento, al año siguiente, 1564, Elorriaga volvió a mandar sus dos naos a Terranova: "La Conceción" con una tripulación de ochenta personas y vituallas para siete meses, y "La Madalena" con una tripulación de cincuenta personas y provisiones para ocho meses.

No eran muy numerosos los propietarios que podían enviar dos naos a Terranova cada año y desgraciadamente Francisco tampoco pudo seguir haciéndolo durante mucho tiempo. La nao mayor sufrió un desastre aquel año de 1564, del cual no tenemos más detalles, por ahora, que unas noticias muy breves en el Libro de Desembolsos de los mercaderes del Consulado de Burgos. "En 12 de diciembre, desembolso a Francisco de Elorriaga de Terranova al Pasaje en "La Conceción", maestre Domingo de Albistur, de 1500 ducados (10). No conocemos el lugar ni el motivo del naufragio, pero sí tenemos noticias de la nao menor que volvió sin problemas, salvo un pequeño incidente que dio lugar a un pleito en el Corregimiento de Guipúzcoa (11).

Uno de los arponeros de "La Madalena", Lorenço de Mutio (12),

---

(7) *M.º Asunción Arrázola Echeverría*, Tomo I, p. 279. Publicada por la Excma. Dip. Prov. de Guip. (San Sebastián 1967) (y AHPGO, *Partido de S. S.*, N.º 1789, f. 14).

(8) (AHPGO, *Partido de Azpeitia*, N.º 2990, f. 38).

(9) (*Arch. de la Real Ch. de Valladolid, Pleitos Civiles*, La Puerta fen., Leg. 335-65).

(10) (*Arch. del Consulado de Burgos*, Leg. 35).

(11) (*Arch. del Corregimiento de Guipúzcoa, Escribanía de Elorça*, N.º 61).

(12) El mismo Lorenço de Mutio que fue testigo a la carta de afletamiento de la nao menor de Elorriaga.

vecino de Guetaria, no estaba contento con sus soldadas del viaje. Por ello "puso pleito" contra el capitán de la nao, Joanes de Arbiçu, también vecino de Guetaria, diciendo que se le debía de haber pagado la misma parte de las ganancias que a los demás arponeros del viaje. El capitán y los armadores, Martín de Acorda, vecino de San Sebastián, y Francisco de Narruondo, vecino de Zumaya, dijeron que Mutio no podía pretender la misma porción que el resto de los arponeros, puesto que aquellos habían llevado sus chalupas consigo en el viaje, mientras que la chalupa de Mutio tuvo que ser recogida de Red Bay (Butus, Buttes o Buitres en los documentos), donde había sido dejada durante el invierno del '63 al '64. Después de ese invierno la chalupa, de no renovarla con mucho gasto por parte del capitán, no estaba en condiciones de navegar las 10 leguas de Red Bay hasta West St. Modeste (Semadet o Sembrero en el siglo XVI) donde estaba anclada "La Madalena" aquel verano.

Es interesante que la carta de afletamiento de 1564 para "La Concepción" especifica que los dos arponeros, quienes habían sido embarcados en el galeón por parte de Elorriaga, "puedan tomar y tomen las sus chalupas que hellos dexaron en Terranova syn que sean obligados de llevar de aqui ninguna chalupa". El problema acerca de la chalupa de Mutio parece haber surgido a raíz de la falta de alguna cláusula sobre chalupas en la carta de afletamiento de "La Madalena".

Las dos cartas de afletamiento que siguen a esta breve introducción no parecen muy interesantes, si tenemos en cuenta que, en el caso de la primera nao, aquellos ochenta hombres estaban en un galeón que nunca volvió al puerto de Pasajes; y que, en el caso de la segunda, tenemos toda clase de detalles relacionados con el viaje que nos presentan de una forma realista la vida cotidiana de los balleneros en el Labrador. Sabemos, por ejemplo, que en el puerto de W. St. Modeste los carpinteros habían construído cabañas, ya que Simón de Azcoitia, vecino de Guetaria, dio testimonio de que había estado hablando con Francisco de Jaureguieta, vecino de Orio, "junto a la cabaña que tenían fecha para el derritir de las ballenas que matasen" (13). Además, a causa de una partida de la carta de afletamiento de 1563 para "La Concepción", sabemos que estas cabañas estaban cubiertas de tejás.

---

(13) Cfr. nota 11.

No nos ha de sorprender que aún hoy en día se puedan encontrar estas tejas en W. St. Modeste y otros puertos a lo largo de la costa sur del Labrador. Por lo menos algunos de estos pedazos de teja habrían sido parte de la remesa que envió Francisco de Elorriaga para "el reparo de las cabañas" (14).

---

(14) Cfr. nota 8.

## DOCUMENTOS

## AFLEYTAMIENTO DE LA NAO DE FRANCISCO D'ELORRIAGA

[San Sebastián, 8 febrero 1564]

En la noble y leal villa de San Sebastian a ocho dias del mes de hebrero de mill e quinientos y sesenta y quatro años en presencia de my Paulo de Yturriaga escribano de su magestad e del numero de la villa de Orio e testigos de yuso escritos pareçieron presentes de la una parte doña Catalina de Goiçqueta viuda muger legitima que fue de Johanes de Aranburu ya defunto e Luis de Aranburu su hijo vezinos de la dicha villa de San Sebastian e Françisco d'Elorriaga vezino de las villas de Çumaya e Orio de la otra e dixeron que hellos se abian conçertado conbenido e ygualado de que los dichos doña Catalina de Goiçqueta e Luis de Aranburu su hijo le hubiesen de armar y le armasen al dicho Françisco de Elorriaga la su nao nonbrada La Conçeçion de porte de quatro çientas toneladas que esta surta en la canal e ria del Pasaje para la probinçia de Terranova a la pesqueria de ballenas en la qual dicha nao obiese de yr e fuese por capitan en el dicho biaje a la dicha pesca Domingo de Albistur vezino otrosi de la dicha villa de San Sebastian e para la dicha armazon e afletamiento pusieron entresy las condiçiones siguientes:

Primeramente que el dicho Françisco de Elorriaga sea tenido y obligado de dar la dicha su nao en el dicho puerto del Pasaje para el primer dia de Abril primero benidero aparejado y estanque de quilla y costados y cubiertas como al dicho Françisco le pareçiere.

Iten que que (*sic*) los dichos doña Catalina de Goiçqueta y Luis de Aranburu sean obligados de entrar para el dicho dia de primero de abril susodicho todas las bituallas y bastimentos y armazon que fueren neçesarias para el dicho biaje de tal suerte que haziendo buen tiempo se pueda hazer la dicha nao a la bela y no quede por ninguna de las dichas partes la dicha nao syn se partir para el dicho biaje de Terranova a la dicha pesqueria de ballenas.

Yten que el dicho Françisco sea obligado de poner en la dicha nao maestre contra maestre galafate y carpintero y pagalles sus soldadas e bentajas que con ellos conçertare y que asy mesmo pueda poner el dicho Françisco de su mano dos arponeros y un lonbardero a los quales los dichos armadores sean obligados de pagarles sus bentajas como es huso y costunbre en esta manera a los arponeros cada dos mareas

(8v) y al lonbardero medio mareaje ademas y allende de los mareajes que por sus personas ubieren de aber y que los dichos dos arponeros puedan tomar y tomen las sus chalupas que hellos dexaron en Terranoba syn que sean obligados de llebar desde aqui ninguna chalupa.

Yten que el dicho Françisco de Elorriaga pueda enbiar de su mano en la dicha nao syn los arponeros y lonbardero hasta doze personas.

Yten que los dichos armadores sean obligados de dar al dicho Françisco de Elorriaga la cantidad de polbora y sebo que se obligaron de dar el año pasado de sesenta y tres como pareçe por el afletamiento que hellos pasaron en la villa de Guetaria por presençia de Martin d'El Cano y Johan Perez de Leaburu escribanos de sus magestades [sic] e de los del numero de las villas de Çarauz y Guetaria o que el dicho Françisco pueda conprar a costa de los dichos armadores y si polbora o sebo de la cantidad sobredicha sobrare al tiempo que de Terranoba bolbieren aya de ser y sea para el dicho Françisco.

Yten que los dichos armadores sean obligados en su nonbre de dar al dicho Françisco de Elorriaga o a su boz quando la dicha nao bolviere de su biaje quando quisiere en la canal del Pasaje donde ha de hazer su derecha descarga toda la quarta parte de todos los [sic\*] barricas de saynes o otro qualquier aprobecamiento que en la dicha nao biniere liquidamente syn que hagan pagar ni contribuir gasto ninguno de carga ni descarga ni otro gasto ninguno e que al tiempo que la dicha nao acabare de descargar ayan de dar y librar la dicha nao con el laste [sic] que fuere menester a costa de los dichos armadores.

Yten que los dichos armadores sean obligados de dar y pagar todos los mareajes que en la dicha nao hubiere asy de arponeros chalupas toneleros cortadores de ballena lonbarderos y otro qualquier mareaje y lo mismo al piloto syn que el dicho Françisco sea obligado a pagar cosa alguna.

Yten que en la dicha nao ayan de yr ochenta personas muy suficientes para la dicha nabegaçion en esta manera sesenta y çinco marineros y diez grometes y çinco pajes y que para su mantenimiento ayan de dar y den los dichos armadores todas las bituallas y mantenimientos que hubieren menester en tienpo de siete meses de tal manera que si la dicha nao no biniere cargada de grasas por falta de no poner (9r) los dichos bastimentos y bituallas para los dichos siete meses para las dichas ochenta personas que los dichos armadores sean obligados de dar al dicho Françisco de Elorriaga la quarta parte de todo lo que la dicha nao pudiese traer aunque no biniese cargada.

Yten que al tienpo que la dicha nao estubiere para seguir su biaje de Terranoba para esta tierra que el capitan sea obligado de dar al maestre de la dicha nao las estaches [sic] o unames que tubiere neçe-

---

\* ad barricas de.

sidad para el seruyçio de la dicha nao syn que por el tal uname le hagan pagar cosa alguna.

Yten que todabia que el maestre enbiare al carpintero o otras personas al monte por madera o tabla para el aprobechamiento de la dicha nao y armazon que el capitan sea obligado de darles el pan y lo demas que ubieren menester y que no les haga estorbo ninguno so pena de cada dozientos ducados por cada vez que lo contrario hiziere y sy algunos mas tareos el dicho maestre quisiere entrar en la dicha nao le aya de dexar traer.

Yten que el dicho Françisco de Elorriaga sea tenido y obligado de dar y pagar a los dichos armadores treinta y dos barricas de grasa de las que la nao truxiere reinchidas (1) quando la nao bolbiere del dicho biaje (2) para en pago de la quarta parte que la dicha su nao es obligado [sic] a contribuir en la dicha armazon y que con pagar las dichas treinta y dos barricas (3) sea quito y libre de lo que abya de contribuir en la dicha armazon y al tienpo que la dicha nao bolbiere con salbamento del dicho biaje toda la pertrecheria calderas y otras cosas que de la dicha armazon quedaren sean para los dichos armadores syn que en ello tenga parte ninguna el dicho Françisco de Elorriaga y que con esto los dichos armadores sean tenudos y obligados de le dar al dicho Françisco de Elorriaga o a su derecha boz la quarta parte de saynes y todo otro qualquier aprobechamiento que en el dicho biaje ganaren y con las quales dichas condiçiones que desuso ban declaradas dixeron los sobredichos doña Catelina de Goyçqueta y Luis de Aramburu su hijo que ellos armaban e armaron la dicha nao al dicho Françisco de Elorriaga y el dixo que por el conseguiente les daba e dio la dicha su nao e cada uno dellos por lo que les tocaba e atania dixeron que se obligaban e obligaron con sus personas y bienes muebles y raizes abidos y por aber (9v) de tener mantener guardar cunplir e pagar realmente y con efeto todo lo suso dicho... [*aquí siguen las cláusulas legales protocolarias*].

A todo lo qual fueron presente por testigos rogados y llamados San Pedro de Beraça vezino de la villa de Vilbao estante en la dicha villa de San Sebastian y Miguel de Urria y Esteban de Ybargoien vezinos de la dicha villa de San Sebastian y los dichos Françisco de Elorriaga e Luis de Aramburu firmaron de sus nonbres e por la dicha Catalina de Goyçqueta dixo que no sabia escribir ni firmar a su ruego y por ella firmo el dicho San Pedro de Beraça testigo susodicho y el dicho escribano doy fee que conozco a los dichos otorgantes.

(1) treinta... reinchidas **ad sobre línea y tacha** ciento y cinquenta ducados dentro de.

(2) bolbiese de dicho biaje **ad**.

(3) treinta y dos barricas **ad; tacha** ciento y cinquenta ducados.



Frañçisco Delorriaga. Luis de Aramburu.  
por testigo San Pedro de Beraça.  
paso ante me Paulo de Iturriaga.

(Oñate, *Archivo histórico de Protocolo de Guipúzcoa, Partido de Azpeitia*, 1790, f. 8-9v).

#### AFLETAMIENTO DE LA NAO MENOR DE ELORRIAGA PARA ACORDA

[San Sebastián, 25 febrero 1564]

En la villa de San Sebastian a veynte e cinco días del mes de hebrero de mill e quinientos y sesenta y quatro años en presencia de mi Paulo de Yturriaga escrivano de su magestad real e del numero de la villa de Orio e testigos yuso escritos parecieron presentes de la una parte Francisco d'Elorriaga vezino de la villa de Orio e de la otra parte Martin de Acorda vezino de la villa de la Renteria e dixeron que entre si de conformidad se abian concertado e ygalado en que el dicho Francisco d'Elorriaga le obiese de dar e diese al dicho Martin de Acorda la terçia parte de la su nao nombrada la Madalena que esta surta en la canal y puerto del pasaje para que el dicho Martin de Acorda la obiese de armar he armase la dicha terçia parte de la dicha nao para Tierranoba a la pesca de ballenas este presente año en que estamos con las condiçiones següentes:

Primeramente el dicho Francisco d'Elorriaga sea obligado como de fecho se obligo de dar la dicha nao estanque de quilla e costado e fechas las obras de marea y haparejada toda ella como al dicho Francisco d'Elorriaga le pareçiere para fin del mes de março primero que berna de tal manera que para hazerse la dicha nao a la bela no falte cosa nynguna y que asi bien el dicho Francisco d'Elorriaga sea tenido e obligado de contribuir en la quarta parte de la armazon de la dicha nao quel dueño de la dicha nao suele poner eçepto en el pan bynos sidra he azeyte y otras mantenymientos que fueren para el sustento e comida de las gentes que fueran en la dicha nao y hasi bien en los mareajes muhertos que obiese e cupiese a la dicha quarta parte de la dicha nao como asta agora a sido uso e costumbre en las armazones de las dichas naos que an ydo a Tierranoba.

Yten quel dicho Martin de Acorda sea tenido e obligado como se obligo de fecho de armar la terçia parte de toda la armazon de la dicha nao para la dicha Tierranoba para fin del dicho mes de março asi pan bino e hazeyte e sidras e toçinos y todo el mantenymiento que obieren menester çinquenta personas que an de yr en la dicha nao por tiempo y hespaçio de ocho meses cumplidos / he asi bien el dicho Martin de Acorda sea obligado e tenido de harrmar en la dicha su terçia parte todos los arcos y estachas y barricas y calderas y todo lo que obiere

menester la terçia parte de la armazon de la dicha nao sin que falte cosa alguna so pena de doçientos ducados y todo ello tenga presto y haparejado e que no falte cosa nynguna (25v) de lo tocante a la terçia parte de la armazon de la dicha nao so la dicha pena y para el dicho fin de março primero que berna por que para este dicho dia e tiempo estan obligados de armar las otras dos terçias partes de la dicha nao Fransisco de Narruhondo e Joanes de Arbiçu vecinos de las villas de Çumaya y Guetaria armadores e companeros y parçaneros [sic] del dicho Martin de Acorda con las cuales dichas condiçiones que de suso ban declaradas. Dixo el dicho Fransisco d'Elorriaga que le daba e dio la terçia parte de la armazon de la dicha nao al dicho Martin de Acorda que presente estaba y el dixo que con las mysmas condiçiones tomaba e tomo la armazon de la terçia parte de la dicha nao y que el la armaria para el dicho dia e tiempo de todo lo necesario y tocante perteneciente a la terçia parte de la armazon de la dicha nao para el dicho biaje de las dichas ballenas y cada uno dellos por lo que les tocaba e atania cada uno de su parte dixieron que se obligaban e se obligaron con sus personas e con todo sus byenes muebles e trayces abidos e por aver... [siguen las cláusulas legales protocolarias] y mas de lo susodicho dixieron e asentaron que quando la dicha nao bolbiere del dicho baje con salbamiento al puerto de su derecho descarga a la concha de la villa de Guetaria o hal dicho puerto del Pasaje que de la haçienda que asi dentro della truxieren que sea barricas de grasa de ballenas o pescado o otra qualquiera cosa / la quarta parte de todo ello sea para el dicho Fransisco d'Elorriaga y la terçia parte de lo que con si truxiere para la gente marineros que fueren en la dicha nao y todo lo demas que quedare para el dicho Martin de Acorda su terçia parte de todo ello y las otras dos terçias partes para los dichos Fransisco de Narruondo e Joanes de Arbiçu parçaneros e companeros del dicho Martin de Acorda so las dichas penas e poderio a las justiçias y renunciacion de leyes a todo lo qual fueron presentes por testigos llamados e rogados Laurenço de Mutio e Joanes de Arbiçu vecinos de la villa de Guetaria e Pedro de Çarauz estantes al presente en la dicha villa de San Sebastian y los dichos otorgantes a los quales conozco yo el dicho escrivano firmaron de sus nombres.

Francisco d'Elorriaga. Martin de Acorda.  
paso ante mi Paulo de Yturriaga.

(Oñate, *Archivo histórico de Protocolos de Guipúzcoa, Guipúzcoa, Partido de Azpeitia*, 1790, f. 25-6).